



# NOTA INFORMATIVA

Julio 056/2023

Quinta Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2023 y  
sus Anexos 1-A, 7, 11, 14 y 23

## Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1-A, 7, 11, 14 y 23

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 13 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos 1-A, 7, 11, 14 y 23” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y cuyo contenido surtió efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

##### Días inhábiles

Para efectos del cómputo de plazos y términos legales previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), se señala que el primer periodo general de vacaciones del 2023 para el SAT comprende los días 17 al 28 de julio de 2023 (regla 2.1.6, RMF).

#### De la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (Capítulo 2.4)

##### Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras

Con la reforma a esta regla, se modifican y adicionan los datos y/o documentación que deberán entregar las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que opten por inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) a través las personas morales que estén autorizadas como PCGCFDISP<sup>2</sup>. Dicha documentación consiste en lo siguiente (regla 2.4.13, RMF):

- Clave de la actividad económica que realicen de manera preponderante, la cual deberán seleccionar del “Catálogo de Actividades Económicas” contenido en el Anexo 6.

- Dirección de correo electrónico del contribuyente (opcional).
- Número telefónico a diez dígitos (opcional).

#### De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.14)

##### Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse

Se modifica la regla que establece el procedimiento para solicitar el 100% de la reducción de multas, conforme al artículo 74 del CFF, tratándose de contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse, para señalar que dicha reducción será otorgada siempre que las contribuciones y sus accesorios pendientes de pago sean cubiertos dentro del plazo otorgado para ello (regla 2.14.10, RMF).

### B. Impuesto sobre la renta (Título 3)

#### Del Régimen Simplificado de Confianza (Capítulo 3.13)

##### Notificación de salida del RESICO

Se elimina la regla que establecía la obligación a cargo de la autoridad fiscal de notificar al contribuyente la salida del Régimen Simplificado de Confianza (“RESICO”) con motivo del incumplimiento de sus obligaciones fiscales (regla 3.13.24, RMF).

##### Baja del RESICO por incumplimiento de la presentación de la declaración anual

Con la modificación a esta regla se señala que la autoridad fiscal dará de baja del RESICO a las personas físicas que incumplan con la presentación de la declaración anual, eliminando el plazo de gracia que se tenía (1 mes) para corregir el incumplimiento previsto en la versión anterior de esta regla (regla 3.13.34, RMF).

<sup>1</sup> Es decir, a partir del 27 y 30 de junio de 2023, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

<sup>2</sup> Proveedor de Certificación y Generación de Comprobantes Fiscal Digital por Internet para el Sector Primario.

### C. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

#### Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Con la modificación y adición a esta regla, se indica que los asignatarios que efectúen pagos provisionales mensuales a cuenta del pago de derecho por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos<sup>3</sup>, podrán realizar los pagos relativos al 50% del derecho por la utilidad compartida y el monto total del derecho de extracción de hidrocarburos respecto del mes de abril de 2023, a más tardar el 29 de junio de 2023. El 50% restante podrá pagarse a más tardar el 28 de julio de 2023.

Por lo que hace a los pagos relativos al mes de mayo de 2023, estos podrán efectuarse a más tardar el 28 de julio de 2023 (regla 13.1, RMF).

### D. Artículos Resolutivos

#### Plazo para poder emitir Comprobante Fiscal Digital por Internet a través de aplicaciones

Con esta modificación, el SAT extiende hasta al 2 de octubre de 2023 el plazo otorgado a las personas físicas que tributen en el RESICO para expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") en los aplicativos "Factura Fácil" y "Mi nómina" haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con los certificados de la firma electrónica avanzada vigente ("e.firma") o de sello digital (artículos cuarto de la Resolución y vigésimo quinto transitorio de la RMF).

#### Obtención del buzón tributario y de la e.firma

Tratándose de las personas físicas que tributen en el RESICO, el SAT extiende hasta el 2 de octubre de 2023 el plazo que les fue otorgado para habilitar el buzón tributario, así como para registrar o actualizar sus medios de contacto y para contar con la e. firma (artículos cuarto de la Resolución, vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios de la RMF).

<sup>3</sup> A que se refieren los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los

### E. Artículos Transitorios

Por último, se establece que los contribuyentes que tributen en el RESICO que hubieren omitido 3 o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, podrán seguir tributando en dicho régimen siempre que presenten su declaración anual y realicen el pago del impuesto a cargo, incluyendo las actualizaciones y recargos correspondientes, a más tardar el 2 de octubre de 2023 (artículo segundo transitorio).

### F. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1-A, 7, 11, 14 y 23 de la RMF.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 11	Catálogo de claves
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 23	Ubicación de unidades administrativas del SAT

#### Anexo 7 "Compilación de criterios normativos"

Mediante la publicación del día de hoy se da a conocer la tercera modificación al Anexo 7 de la RMF denominado "Compilación de criterios normativos", a través del cual se modifica un criterio en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA").

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del SAT deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

referidos en la regla 2.8.3.1 y el vigésimo cuarto transitorio de la RMF.

### 17/IVA/N Equipos Integrados a invernaderos hidropónicos

Se modifica este criterio para especificar lo que debe entenderse por equipos integrados a invernaderos hidropónicos cuya enajenación estará gravada a la tasa del 0%, precisando que son aquellos bienes tangibles que se enajenen conjuntamente con el invernadero hidropónico y que se haga constar en el CFDI correspondiente, siempre que el invernadero se trate de un producto terminado y que los equipos cumplan con su función en conjunto con éste.

Por su parte, se señala que aquellos equipos o bienes que se enajenen de manera individual como insumos en la cadena de producción, elaboración, mejora, reparación o mantenimiento de los invernaderos hidropónicos, o bien, que sirvan para optimizar su funcionamiento, aun cuando estos pudieran constituir elementos que los componen o complementan su función, no se consideran equipos integrados y por tanto no están sujetos a la tasa de 0% del impuesto al valor agregado.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Para acceder a la Resolución escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*